



1048



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE Y TRANSITO
 REGIONAL BOYACA - CASANARE

RESOLUCION No.

528

DE 19 **27 DIC. 1993**

"Por la cual se autoriza el cambio de clase de vehículo Campero por Microbús a la Empresa COOPERATIVA CASANAREÑA DE TRANSPORTADORES LTDA, y se resuelve un recurso presentado por FLOTA SUGAMUXI S.A."*

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO REGIONAL BOYACA Y CASANARE

En uso de sus facultades Legales y en especial las conferidas por los Decretos 2058 de 1988 y 1927 de 1991 y,

C O N S I D E R A N D O :

-Que el Representante Legal de la Empresa COCATRANS LTDA., por radicado No. 0595 del 26 de Febrero de 1993 solicitó el cambio de clase de vehículo campero por Microbús o Buseta en cada una de las rutas siguientes:

- Yopal - Nunchia y Viceversa
- Yopal - Trinidad y Viceversa
- Yopal - San Luis de Palenque
- Yopal - Tamara y Viceversa:

Con las siguientes características para todas las Rutas:

Frecuencia : DIARIA
 Nivel de Servicio : CORRIENTE

-Que mediante Resolución No. 0141 del 10 de Mayo de 1990 expedida por el INTRA Regional Boyacá y Casanare se renovó la Licencia de Funcionamiento y clasificación a la Empresa COOPERATIVA CASANAREÑA DE TRANSPORTADORES LTDA., para operar como Empresa de Transporte Terrestre Automotor con las siguientes características:

Modalidad : PASAJEROS
 Categoría : A Diez (10) años
 Radio de Acción : DEPARTAMENTAL III - Casanare
 Sede : YOPAL - CASANARE
 Clase de Vehículo : MICROBUS, AUTOMOVIL Y CAMPERO
 Puntaje de Calificación: 660 PUNTOS

-Que mediante Resolución No. 00979 del 7 de Febrero de 1992, la Dirección General del INTRA refrendó la autorización de todas las rutas, horarios, niveles de servicio y capacidad transportadora otorgadas mediante



1049



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE Y TRANSITO 2.
 REGIONAL BOYACA - CASANARE

RESOLUCION No.

528

DE 19 27 DE 1993

"Por la cual se autoriza el cambio de Clase de Vehículo Campero por Microbús a la Empresa COOPERATIVA CASANAREÑA DE TRANSPORTADORES LTDA., y se resuelve un recurso presentado por FLOTA SUGAMUXI S.A.S."

providencias anteriores a la Empresa COCATRANS LTDA.

-Que mediante estudio Técnico No. 005 de Abril de 1993 elaborado por la División de Transporte del INTRA Regional Boyacá y Casanare se evaluó el cumplimiento de los requisitos mínimos para el tipo de petición y se conceptuó viable la publicación de la solicitud.

-Que mediante Resolución No. 107 del 21 de Abril de 1993 emanada de la Dirección del INTRA Regional Boyacá y Casanare se ordenó la publicación de la solicitud de cambio de clase de vehículo formulada por COCATRANS LTDA., la cual se efectuó el día martes 11 de Mayo de 1993 en los diarios EL TIEMPO y EL ESPACIO.

-Que el Representante Legal de la Empresa FLOTA SUGAMUXI S.A.S., presentó oposición a la solicitud de COCATRANS LTDA., con fecha 3 de Junio de 1993, bajo el radicado No. 013204, la cual se basa en los siguientes argumentos:

1. Hay una incongruencia entre la solicitud y la Resolución No. 107 que ordena publicarla, pues la COOPERATIVA CASANAREÑA DE TRANSPORTADORES, solicita el cambio de vehículo Campero por Microbús y/o Buseta y la Resolución solo habla de Microbús.

2. La Solicitud de COCATRANS LTDA y la Resolución No. 107 de 1993 que ordena la publicación dicen que los horarios quedarán de la siguiente manera:

- YOPAL NUNCHIA Y VICEVERSA:

Saliendo de YOPAL : 07:30 - 14:30
 Saliendo de NUNCHIA : 06:00 - 15:00

- YOPAL - SAN LUIS DE PALENQUE Y VICEVERSA:

Saliendo de YOPAL : 06:30 - 13:00 - 16:00
 Saliendo de SAN LUIS DE PALENQUE : 06:30 - 12:00 - 15:00

- YOPAL - TAMARA Y VICEVERSA

Saliendo de YOPAL : 07:00 - 16:00
 Saliendo de TAMARA : 11:00 - 16:00

- YOPAL - TRINIDAD VIA PORE Y VICEVERSA:

Saliendo de YOPAL : 07:00 - 13:00 - 18:00
 Saliendo de TRINIDAD : 07:00 - 13:00 - 18:00

Características del servicio para todas las rutas:

Clase de vehículo : MICROBUS
 Frecuencia : DIARIA
 Nivel de Servicio : CORRIENTE.

Continúa...



1050



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
 INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE Y TRANSITO

REGIONAL BOYACA - CASANARE

RESOLUCION No.

528

07 DIC 1992
DE 19 3º

"Por la cual se autoriza el cambio de clase de vehículo Campero por Microbús a la Empresa COOPERATIVA CASANAREÑA DE TRANSPORTADORES LTDA., y se resuelve un recurso presentado por FLOTA SUGAMUXI S.A.".

Sin embargo se publicaron los siguientes:

- 1º YOPAL - NUNCHIA Y VICEVERSA
 Saliendo de YOPAL : 07:30 - 14:30
 Saliendo de NUNCHIA : 06:00 - 15:00
- 2º YOPAL - SAN LUIS DE PALENQUE Y VICEVERSA
 Saliendo de YOPAL : 06:30
 Saliendo de SAN LUIS DE PALENQUE : 15:00
- 3º YOPAL - TAMARA Y VICEVERSA
 Saliendo de YOPAL : 07:00
 Saliendo de TAMARA : 16:00
- 4º YOPAL - TRINIDAD VIA PORE Y VICEVERSA
 Saliendo de YOPAL : 06:30
 Saliendo de TRINIDAD : 06:30

Incongruencia inexplicable e insubsanable, pues como es conocido existe un estudio que determina, las frecuencias y los horarios en razón a la oferta y a la demanda, lo que hace que esta incongruencia haga nulo el procedimiento que se adelanta, pues con que criterio se publican unos horarios y no otros.

El Decreto 1927 de 1991 en su artículo 65º parágrafo 2 dice:

"El cambio de vehículo se hará con la debida equivalencia en la capacidad de los vehículos y de los horarios autorizados".

Por otra parte el Decreto 1809 de 1990 define:

CAMPERO: "Vehículo Automotor con tracción en todas sus ruedas, con capacidad hasta de nueve (9) pasajeros o 3¼ de toneladas.

CAMIONETA: "Vehículo Automotor destinado al Transporte de Pasajeros y/o carga con capacidad de no más de nueve (9) pasajeros y hasta de tres (3) toneladas".

De la sola lectura de las normas transcritas se desprende que la equivalencia del campero es con la camioneta, por lo tanto lo mejor de los casos Cocatrans solo puede aspirar, en aquellas rutas donde sólo tiene autorizado un horario en Campero, a un horario en Camioneta. Y según la Resolución No. 0979 de 1992, las rutas que tienen un horario autorizado en campero son: YOPAL - SAN LUIS DE PALENQUE y Viceversa; YOPAL - TAMARA y Viceversa; YOPAL - TRINIDAD y Viceversa y no lo ha pedido así:

En el caso de de la Ruta YOPAL - NUNCHIA y Viceversa, cuenta con una autorización de dos horarios en campero, esto es 18 sillas, por lo tanto su equivalencia sería para un horario en microbús, pues su definición es:

Continúa...



1051



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE Y TRANSITO

REGIONAL BOYACA - CASANARE

RESOLUCION No.

528

27 DIC 1993^{4s}
 DE 19

"Por la cual se autoriza el cambio de clase de vehículo Campero por Microbús a la Empresa COOPERATIVA CASANAREÑA DE TRANSPORTADORES LTDA., y se resuelve un recurso presentado por FLOTA SUGAMUXI S.A."

MICROBUS: "Vehículo Automotor destinado al transporte de personas con Capacidad entre diez (10) y diecinueve (19) pasajeros y una distancia entre ejes menor de tres (3) metros."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Al Numeral 1: No es cierto que la Empresa Cooperativa Casanareña de Transportadores Ltda., solicita el cambio de Clase de vehículo Campero por Microbús y/o Buseta pues si se revisa la petición se encontrará que la clase de vehículo MICROBUS o BUSETA o sea que una clase de vehículo excluye la otra, por este motivo y ante la ambigüedad de la petición el INTRA optó concretar la petición al tipo de vehículo Microbús como en efecto fué publicada, por lo tanto este argumento carece de validez.

Al Numeral 2. La filosofía de la publicación ordenada por el Decreto 1927 de 1991 en su artículo 65 es lograr que las Empresas presuntamente afectadas por la petición tengan la oportunidad de enterarse de las modificaciones pretendidas, sin embargo se acepta que la publicación por circunstancias ajenas a la voluntad del INTRA, no coincide con la petición ni con lo ordenado por la Resolución No. 107 del 21 de Abril de 1993, hecho que queda subsanado si se considera que la única empresa que podría considerarse en alguna medida afectada sería FLOTA SUGAMUXI S.A., y en su momento el INTRA suministró a esta Empresa Fotocopi de la petición completa de la empresa COCATRANS LTDA., así como copia de la Resolución 107 del 21 de Abril de 1993, expedida por el INTRA Regional Boyacá y Casanare, mediante la cual se ordena la publicación de la solicitud, hechos que invalida este argumento de la oposición.

El Numeral 3: El Parágrafo 2 del Artículo 65 del Decreto 1927 de 1991 textualmente dice: "El cambio de vehículo se hará con la debida equivalencia en la capacidad de los vehículos y de los horarios autorizados". Lo cual significa que se debe tener en cuenta la capacidad del vehículo y el número de horarios autorizados con el objeto de establecer el número de sillas autorizadas por sentido en la ruta, y así obtener un número de horarios en la clase de vehículo solicitado de tal manera que se conserve el número de sillas autorizadas a la Empresa, circunstancia que difiere sustancialmente con la interpretación dada por la Empresa FLOTA SUGAMUXI S.A., a la norma citada y que se expone en el numeral 3, argumento que también se considera sin validez por las razones expuestas aquí.

-Que mediante Estudio Técnico No. 041 de Diciembre de 1993 elaborado por la División de Transporte del INTRA Regional Boyacá - Casanare se recomendó acceder a la petición de la COOPERATIVA CASANAREÑA DE TRANSPORTADORES LTDA.

-Que por lo anteriormente expuesto, ésta Despacho,



1052



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE Y TRANSITO

REGIONAL BOYACA - CASANARE

RESOLUCION No.

528

27 DIC. 1993
 DE 19

"Por la cual se autoriza el cambio de clase de vehículo Campero por Microbús a la Empresa COOPERATIVA CASANAREÑA DE TRANSPORTADORES LTDA., y se resuelve un recurso presentado por FLOTA SUGAMUXI S.A."

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Autorizar el Cambio de Clase de vehículo Campero por Microbús en las rutas solicitadas por la Empresa COOPERATIVA CASANAREÑA LTDA., para que puedan servirlos con los siguientes horarios y características:

1. YOPAL - NUNCHIA Y VICEVERSA

Saliendo de YOPAL : 07:30 - 14:30
 Saliendo de NUNCHIA : 06:00 - 15:00
Características del servicio:
 Frecuencia : DIARIA
 Clase de vehículo : MICROBUS
 Nivel de Servicio : CORRIENTE.
 Despacho : ORDINARIO.

2. YOPAL - TRINIDAD Y VICEVERSA

Saliendo de YOPAL : 07:00
 Saliendo de TRINIDAD : 07:00
Características del Servicio:
 Clase de vehículo : MICROBUS
 Frecuencia : DIARIA
 Nivel de servicio : CORRIENTE
 Despacho : ORDINARIO

3. YOPAL - SAN LUIS DE PALENQUE Y VICEVERSA

Saliendo de YOPAL : 06:30 - 16:00
 Saliendo de SAN LUIS DE PALENQUE: 06:30 - 15:00
Características del servicio
 Frecuencia : DIARIA
 Clase de vehículo : MICROBUS
 Nivel de servicio : CORRIENTE
 Despacho : ORDINARIO

4. YOPAL - TAMARA Y VICEVERSA

Saliendo de YOPAL : 07:30 - 16:00
 Saliendo de TAMARA : 11:00 - 16:00
Características del servicio:
 Frecuencia : DIARIA
 Clase de Vehículo : MICROBUS
 Nivel de servicio : CORRIENTE
 Despacho : ORDINARIO

ARTICULO SEGUNDO: Rechazar la oposición presentada por la Empresa FLOTA SUGAMUXI S.A., por los argumentos expuestos



1053



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE Y TRANSITO

REGIONAL BOYACA CASANARE

RESOLUCION No.

528

27 DIC 1993
DE 19

"Por la cual se autoriza el cambio de clase de vehículo Campero por Microbús a la Empresa COOPERATIVA CASANAREÑA DE TRANSPORTADORES LTDA., y se resuelve un recurso presentado por FLOTA SUGAMUXI S.A.S."

en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Las Autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución

ARTICULO CUARTO : Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de apelación interpuestos ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación:

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

27 DIC. 1993

Expedida en Duitama, a los

Gladys Stachoque Jarro
GLADYS STACHOQUE JARRO
Directora Regional

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE Y TRANSITO
REGIONAL BOYACA CASANARE
Nuvia Stella Alarcon
NUVIA STELLA ALARCON CALVIDIA
Jefa División Administrativa.

LHLJ|Pilar.



Duitama, 16. Marzo

Nobys Comedor de Pastura
Cereale

F. J. S. S. S.

El Notificado *[Signature]*
c. o. No. *[Signature]*
Director Regional

... de la empresa...
... de la...
... de la...
... de la...

ARTICULO CUARTO : ...
... de la...
... de la...
... de la...

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE
REGIONAL BOYACA Y CASANARE

Duitama, 22 de Diciembre de 1993

en la fecha notifico personalmente al Señor Juan de
Jesús Rojas Sanabria

En su calidad de Representante Legal de la empresa
COOCATRANS LTDA

La provincia anterior, queda dejar contra ella los
recursos de reposición y apelación firmas manifestando que

GERENTE

[Signature]
Director Regional

[Signature]
Jefe División Administrativa

... de la...
... de la...
... de la...
... de la...

LHJL/PJAT.